RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2010-00172-00. Ejecutivo - trámite.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Previamente a correr traslado de la liquidación de crédito presentada en este proceso EJECUTIVO seguido por CEGINOB contra Unidad medico odontológica "UMOI", se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de haber remitido la copia de la liquidación a la sociedad demandada, como lo exige el Numeral 14 del Art. 78 del C. G. P. , y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2013-00055-00. Ejecutivo-Impropio– Tramite.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

En conformidad con lo solicitado por el apoderado demandante en este EJECUTIVO IMPROPIO insaturado por SANDRA BEATRIZ LIZARAZO Y OTROS y Otros, se dispone reiterar la medida de embargo decretada en este asunto, remitiendo directamente los oficios por parte del Juzgado, en virtud de las exigencias presentadas por los bancos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2014-00092-00. Ejecutivo - Trámite.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

En atención a lo solicitado por la parte demandada en el proceso EJECUTIVO instaurado por la CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A., contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, se le informa que el depósito judicial a que hacen referencia, le fue pagado al Dr. GUILLERMO ANTONIO ARAMBULA OCHOA, abogado de la sociedad demandante el día 11 de noviembre de 2016, tal y como se les ha informado en varias oportunidades.

El pago se hizo mucho antes de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, en el proceso de la cita, no existen depósitos judiciales consignados.

Por correo electrónico se le hará llegar la copia de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00194-00. Ejecutivo– Tramite.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

En relación con la orden de desembargo de remanente comunicada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de la ciudad, para este proceso EJECUTIVO seguido por UNIPAMPLONA IPS contra COOMEVA EPS., téngase en cuenta que de dicho embargo no se tomó nota.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00104-00. Ejecutivo - trámite.

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Se dispone obedecer y cumplir lo decidido por el Honorable Tribunal Superior en providencia de fecha 10 de febrero del año en curso en este proceso EJECUTVIO seguido por la CLINICA SANTA ANA contra el MINISTERIO DE SALUD, ADRES y otros,

En consecuencia, se ordena pagar a la parte demandante el capital y los intereses liquidados y las costas en la proporción liquidada por el Superior.

En relación con la petición elevada por el apoderado judicial del ADRES, sobre la distribución de dineros y la parte que corresponde a ellos devolverle, el Juzgado le hace saber que esta es una información que se entregara al momento que se haga la reliquidación de los intereses, teniendo en cuenta que las sumas de dinero no fueron pagadas en su oportunidad ante la nulidad planteada por el Ministerio de Salud y el recurso de apelación interpuesto por esta entidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2017-00098-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JOSÉ ROSENDO FIGUEREDO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En este proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO BBVA contra JOSÉ ROSENDO FIGUEREDO, el curador ad-litem designado Dr. JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ aceptó el cargo[1] solicitando traslado de la demanda.

Por ser procedente lo pedido, se dispone por secretaría expedir copia digital de la demanda y remitir al curador.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Actuación N° 003 del Expediente Digital, a través del correo electrónico jujodigo@hotmail.com.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL - RAD. 540013153004-2017-00295-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho este proceso VERBAL DE PERTENENCIA adelantado a través de apoderada judicial por ZULMAN YANETH CASTILLO contra la sociedad SALA SUCESORES Y COMPAÑÍA LTDA., para resolver lo que en Derecho corresponda.

Solicita la apoderada judicial se declare la perdida de competencia para conocer del asunto, así como la remisión de las diligencias al juzgado en turno que corresponda.

El artículo 121 del C.G.P., establece la duración del proceso al siguiente tenor: "*(…) Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal,* ***no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia****,* ***contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada*** *(…)*". (Resaltado y negrillas del Despacho).

Revisado el asunto, este Despacho admitió la demanda en comento el 24 de octubre de 2017 pero se tuvo como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la curadora de los demandados, sólo hasta el 17 de julio de 2020, luego entonces, el año de que trata el artículo referido vence hasta el 17 de julio de 2021.

Por tal motivo, no habrá lugar a decretarse la perdida de competencia.

Ahora, por economía procesal, y teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la diligencia convocada con antelación, debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020, y posteriormente prorrogada con los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20-11521, y PCSJA20-11528, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y demás.

En virtud de lo anterior, y con el fin de proseguir con el trámite procesal que corresponde se dispone señalar la hora de las nueve y media (9:30 a.m.) del día once (11) de mayo de 2021 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.,

ADVIÉRTASE a las partes que la inasistencia no justificada dará lugar a las sanciones y consecuencias procesales establecidas en el C.G.P.

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia. Sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dichas herramientas. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma, concretar el cambio o modulación de la plataforma u herramienta a utilizar. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020).

Requiérase a los apoderados de las partes, con el fin de que alleguen a este despacho judicial a través del correo electrónico, las direcciones de correo electrónico y números celular tanto de la parte demandante como de los demandados con el fin de poder llevar a cabo la diligencia en mención.

Por último, se dispone conforme lo dispone el art. 121 del C.G.P. a prorrogar el término de la instancia teniendo en cuenta que no es posible proferir sentencia con anterioridad a la fecha señalada debido a la agenda del juzgado, termino el cual, comenzara a correr a partir del 17 de julio de 2021, fecha en la cual vence el año para proferir el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
HIPOTECARIO - RAD. 540013153004-2017-00348-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado este proceso HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra CONSTRUCCIONES VIUR, la última actuación en la surtida data del auto de fecha 11 de diciembre de 2020, se interrumpió el proceso por muerte del apoderado de la parte demandante, sin que a la fecha se haya designado uno nuevo.

Requiérase al ejecutante para que cumpla con lo suyo. OFÍCIESE por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO - RAD. 540013153004-2018-00065-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

No habiéndose objetado la liquidación del crédito presentado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YOBANY YARURO REYES, el juzgado lo aprueba.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00183-00. Pertenencia - Trámite.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

El Dr. LUIS ENRIQUE TARAZONA, curador designado en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA seguido por BELKIS AMALFI ROJAS TARAZONA contra ANTONIO MARIA CARRILLO, manifiesta su aceptación al cargo.

Por lo anterior y en conformidad con el Art. 301 del C. G. P., se tiene por notificado por conducta concluyente y se ordena remitir la copia de la demanda y sus anexos, para que ejerza su cargo.

Los términos de traslado empezaran a correr con la recepción de las copias por parte del auxiliar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00285-00. Ejecutivo - trámite.

Al despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

En este proceso HIPOTECARIO seguido por LUZ DARY MADERO GOMEZ contra PROMOTORA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MORAM, se solicita la entrega de copia de la demanda y anexos para poder ejercer el derecho a la defensa.

Si bien es cierto, quien presenta la solicitud no es el apoderado judicial designado por la demandada, se ordena que por secretaría se hagan llegar las copias pedidas a la apoderada de la demandada y en consecuencia, el término para contestar la demanda se interrumpirá y una vez recibidas dichas copias empezará a correr el mismo, para efectos de la protección del debido proceso y el derecho de defensa.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2018-00290-00. Ejecutivo - trámite.

Al despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veintiunos.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y estando secuestrado y avaluado el inmueble hipotecado, se fija la hora de las tres (3:00 p.m.) del día cinco (5) del mes de mayo del año en curso, para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble perseguido en este proceso HIPOTECARIO seguido por COLOMBIAANA DE COMERCIO S.A., contra ANTONIO MARIA CARRILLO.

La postura mínima admisible para los terceros será del 70% del valor total del avalúo y para el acreedor hipotecario del 100%, como lo establece el Numeral 5º., del Art. 468 del C. G. P.

El valor total del avalúo es por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRESMIL PESOS ($ 372.643.000.00.).

Para efectos de hacer postura, se deberá consignar el 40% del valor total del avalúo.

Las ofertas deberán ser remitidas al correo electrónico juezj04cctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La audiencia de remate se celebrará a través de videoconferencia por "Microsoft TEAMS".

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
DIVISORIO - RAD. 540013153004-2018-00315-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho este proceso DIVISORIO instaurado a través de apoderado judicial por OTONIEL OVALLES contra RAMÓN JAIMES ANTOLINEZ, solicita el apoderado judicial de la parte demandate se continúe con la siguiente etapa procesal habida cuenta que ya se surtieron las notificaciones respectivas sin que nadie hubiere comparecido.

Revisado el asunto, se tiene que en providencia calendada 7 de febrero del mismo 2019, se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados, realizándose por secretaría el respectivo edicto emplazatorio y sin que el profesional cumpliera con lo suyo. Es por ello, que mediante de auto de fecha 14 de agosto de 2019, justamente, el Despacho requirió al profesional del derecho para que cumpliera con su carga de notificación, requerimiento el cual fuere reiterado el 3 de julio de 2020.

De lo anterior, se colige que no es cierta aquella circunstancia de tener por surtidas las notificaciones, cuando el apoderado no allegó al expediente lo pertinente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el edicto emplazatorio ya fue elaborado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría publíquese en la página web de la Rama Judicial, el emplazamiento de los herederos indeterminados de RAMÓN JAIMES ANTOLINEZ.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 540013153004-2018-00328-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado este proceso EJECUTIVO adelantado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra MÓNICA ESCOBAR CONTRERAS y otro, el curador ad-litem designado al demandado JHONIS BERMÚDEZ DE ARMAS, ha presentado aceptación del cargo.

Por lo anterior, se solicita a la parte demandante, remita al curador Dr. JOSÉ PÉREZ DUENEZ al correo electrónico abogadosltda@hotmail.com, copia de la demanda y sus anexos, en caso de tenerlos en su poder e informar sobre el particular al despacho, para efectos de determinar la notificación del mismo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL - RAD. 540013153004-2018-00337-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado este proceso VERBAL instaurado por ALEXANDER RAMÍREZ WALDO contra JOSÉ GONZÁLEZ y Otros, se recibió escrito del curador ad-litem designado Dr. JAIR ALBERTO SUÁREZ MARINES en el que informa que su negativa de aceptación del cargo para el cual fuere designado habida cuenta que es litigante únicamente del área penal, echando al olvido lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P.

Por secretaría, OFÍCIESE al curador, que el nombramiento es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
ORDINARIO - RAD. 540013153004-2018-00361-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se requiere a la parte demandante en este proceso ORDINARIO instaurado por MARLON ESTEVEN PALLARES PÉREZ y otros contra WILDER MAURICIO HIDALGO QUIROZ, para que gestione la notificación de la reforma de la demanda, so pena de las sanciones previstas en el art. 317 de CGP.

Asimismo, se dispone designar como curador ad-litem del demandado TEÓFILO GILBERTO MOLINA ARAMEDIZ, al profesional del derecho Dr. GUSTAVO HERNÁN SUESCÚN RAMÍREZ al correo electrónico gustavolitigante@hotmail.com. Por secretaría, comuníquesele su nombramiento y adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones previstas en el art. 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00059-00. Ejecutivo - trámite.

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veintiunos.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTVIO del BANCO DE OCCIDENTE contra COMERCIALIZADORA MULTIAGRICOLA S.A. Y OTRO., se dispone oficiar a la Oficina de Archivo de la Oficina de Apoyo Judicial, para que hagan llegar el expediente al Juzgado, el cual se encuentra archiva en la Caja 268.

Una vez recibido el expediente, se fijará fecha para la entrega de documentos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00064-00. Verbal Resp,Civil– Tramite.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Solicita el apoderado demandante se fije fecha para que se le haga entrega de la demanda de RESPONSABLIDAD CIVIL incoada por BLANCA LORENA ALARCON contra SEGUROS DEL ESTADO, junto con sus anexos.

Siendo procedente lo pedido, se dispone por secretaria solicitar el expediente a la Oficina de Archivo Central de la Rama Judicial de esta ciudad y una vez recibido se fijara la fecha y hora para su entrega.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00076-00. Ejecutivo - Trámite.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Previamente a correr traslado de la liquidación de crédito presentada en este proceso en este proceso EJECUTIVO seguido por el BANCO BBVA contra HECTOR CASTAÑO MORENO. Se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de haber remitido la copia de la liquidación a la sociedad demandada, como lo exige el Numeral 14 del Art. 78 del C. G. P., y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00130-00. Ejecutivo– Tramite.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Solicita el demandante en este proceso EJECUTIVO seguido por MAURICIO FERNANDO ZARATE BARRAGAN contra ALARCÓN POVEDA CONSTRUCCIONES LTDA., se comisione para el secuestro del inmueble ubicado en Barrancabermeja.

Lo pedido es procedente, por tanto, se comisiona al señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja, para que lleve a cabo la dirigencia de secuestro del Establecimiento de Comercio embargado en este asunto y ubicado en esa ciudad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se requiere al demandante para que este pendiente de las actuaciones del comisionado y no se devuelva nuevamente la comisión.

Requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja, para que informe sobre la orden de embargo de remanente comunicada por este despacho judicial.

En relación con los oficios de embargo, estos fueron elaborados en el mes de junio de 2019, por tanto, debían ser tramitados ante las oficinas de Registro por el mismo demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00139-00. Ejecutivo– Tramite.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

En este proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO BBVA contra DIANA MARITZA GARCIA MONTOYA, la parte demandante presentó liquidación de crédito y remitió la misma a la demandada a través de su correo electrónico.

Cumplido lo dispuesto por el Parágrafo del Art. 9º., del Decreto 806 de 2020 y como la liquidación se ajusta a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00171-00. Restitución– Tramite.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

El curador designado al demandado en este proceso VERBAL DE RESTITUCION instaurado por BANCO DAVIVIENDA S. A., contra JUAN MANUEL GALVIS AGUDELO, presento aceptación del cargo.

Por lo anterior y en conformidad con el Art. 301 del C. G. P., se tiene por notificado por conducta concluyente y se ordena remitir la copia de la demanda y sus anexos, para que ejerza su cargo.

Los términos de traslado empezaran a correr con la recepción de las copias por parte del auxiliar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00305-00. Hipotecario - trámite.

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

En este proceso HIPOTECARIO seguido por JOSE DE JESUS GALLARDO contra MARLENE CRISTINA RANGEL DURAN, la parte demandante, dentro de la oportunidad de ley presenta reforma a la demanda

Revisada la reforma., la misma reúne las exigencias del Art. 93 del C. G. P., por tanto, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Admitir la reforma a la demandada presentada en este asunto.

2º. Ordenar a la demandada MARLENE CRISTINA RANGEL DURÁN, pagar al demandante JOSE DE JESUS GALLARDO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($981.000.000) más los intereses remuneratorios desde el 20 de julio de 2016, hasta el 20 de julio de 2018; y los intereses moratorios a partir del 21 de julio de 2018, conforme al art 884 del código de comercio hasta que el pago se efectúe.

3º. Ordenar a la demandada MARLENE CRISTINA RANGEL DURÁN, pagar al demandante JOSE DE JESUS GALLARDO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la suma de por la suma de

SETENTA MILLONES DE PESOS más los INTERESES REMUNERATORIOS desde el 15 de enero de 2018, hasta el 15 de junio de 2018; y los INTERESES MORATORIOS a partir del 16 de junio de 2018, conforme al Art 884 del Código de Comercio hasta que el pago se efectúe.

4º. Esta providencia se notifica a la demandada por estado y se le informa que el término para ejercer el derecho a la defensa es de cinco (5) días, los cuales corren en los términos señalados por el Numeral 4º., del Art. 93 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00320-00. Hipotecario– Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

La parte demandante en este proceso HIPOTECARIO seguido por el BANCO A.V. VILLAS contra RAFAEL EDUARDO CAMACHO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 461 del CX. G. P., por tanto, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELEVE:

1º. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2º. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, Ofíciese.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **LUZ MARINA MANJARRES CALDERON** contra **CIRO MANJARRES CALDERON, HERMENCIA MANJARRES CALDERON y ALFREDO JOSE GIL BELLO**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas en el auto del 29 de enero de 2021 en cuanto a las notificaciones del extremo pasivo, esto es "que la parte demandante intento realizar las notificaciones de forma física por desconocimiento de los correos electrónicos de los demandados; en consecuencia, de ello, estos últimos procedieron a otorgar poder a profesionales en derecho para su representación[1], los que a su vez solicitaron a este Despacho las piezas procesales pertinentes para ejercer su defensa ya que no se le remitió traslado[2].

La secretaria de este Despacho procedió a remitir los archivos respectivos el 18 de octubre de 2020 para los demandados HERMENCIA MANJARRÉS CALDERON y ALFREDO JOSE GIL BELLO[3], en razón a esto y a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, su notificación quedó surtida dos días después de remitido dicho mensaje, esto es, el 20 de octubre de 2020, por ello, la contestación recibida el 17 de noviembre de 2020[4] se considera temporánea. En este mismo sentido se considera dentro del término la del demandado CIRO ALBERTO MANJARRES, puesto que allego la misma sin siquiera habérsele reconoció personería jurídica al representante judicial.

Por último, después de alegado un vicio procesal por parte del demandante, se le corrió traslado de las excepciones propuestas tal como se dispuso en el auto del pasado 5 de febrero de 2021[5] a través de la remisión de las excepciones[6], habiendo descorrido el traslado satisfactoriamente[7]; razones estas para proceder conformidad al artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, señalando fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de la que trata dicha norma.

---

[1] Ver archivo No. 5.1 y 8.1 del expediente electrónico.
[2] Ver archivo No. 4.1. ibídem.
[3] Ver archivo 6.1 ibídem.
[4] Ver archivo No. 14 ibídem.
[5] Ver archivo No. 24 ibídem.
[6] Ver archivo No. 27 ibídem.
[7] Ver archivos del No. 28 al 31 ibídem.

En razón y en mérito de lo expuesto, La Juez Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el 372 del Código General del Proceso, para el día veinticinco (25) de mayo de 2021 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m**.**). Lo anterior, dado las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreara las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por **SECRETARIA** realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin. Se advierte igualmente **que en el término de la ejecutoria de este autos deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.**

SEGUNDO: Tener por temporáneas, en término, las contestaciones efectuadas por todos los demandados conforme se anotó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Ricardo B.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero 2021, se notificó por anotación en Estado No. 6 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2020-00128-00. Verbal - trámite.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Se requiere a la parte demandante en este proceso VERBAL seguido por CLAUDIA BELEN MARTINEZ OSORIO contra SEGUROS DE VIDA ALFA, para que aporte el memorial contentivo de la notificación.

Lo anterior por cuanto solo se allegan las constancias de entrega electrónica de la notificación, copia de la demanda y de la admisión únicamente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al Despacho que habiéndose surtido la publicación del listado emplazatorio y habiéndose nombrado posteriormente curador ad-litem que representara al emplazado, el mismo no concurrió a este Despacho para aceptar su cargo. Al despacho de la señora juez para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 18 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovido a través de apoderado judicial por **JOSE DE CARMEN MONSALVE, JOSE ANTONIO MONSALVE VELOZA, ALFONSO MONSALVE VELOZA, NELSON MONSALVE VELOZA y ANA CELMIRA VELOZA DE MONSALVE** contra **TRANSONTIVEROS S.A.S., EDGAR LUVAN PEREZ PEREZ y GABRIEL DE JESUS MONTOYA MUÑOZ** para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a que en efecto mediante auto del pasado 13 de noviembre de 2020[1] se designó curador ad-litem para representar al demandado GABRIEL DE JESÚS MONTOYA MUÑOZ, sin que el mismo se hubiese presentado a aceptar su cargo, se relevara inmediatamente.

Sin embargo, aunque seria del caso proceder a nombrar su reemplazo, se observa que la notificación del demandado EDGAR LUVAN PEREZ PEREZ aun no se ha materializado, puesto que solo se allego la citación para diligencia de notificación personal[2]; por ello, antes de proseguir el trámite de la curaduría y a efectos de que se establezca con certeza si no debe emplazarse otro demandado, se requerirá a la parte demandante para que proceda a materializar certeramente la notificación en comento.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, por no aceptar el cargo, conforme se dispuso en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a materializar la notificación del demandado EDGAR LUVAN PEREZ PEREZ dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicar las

[1] Ver archivo No. 16 del expediente electrónico.
[2] Ver archivos No. 7 al 9 ibídem.

consecuencias jurídicas del inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Ricardo B.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 6 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2020-00228-00. Pertenencia– Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 16 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

En esta demanda verbal de PERTENENCIA instaurado por SERGIO ALEXANDER CÁCERES ANGARITA contra ELIA TRISTANCHO MARTÍNEZ – AURA TRISTANCHO MARTÍNEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, se allega poder otorgado por el señor LIBARDO TRISTANCHO RINCON, en calidad de heredero legítimo de las demandadas.

Revisado la petición y la documentación allegada, el señor LIBARDO TRISTANCHO RINCON, no allega la prueba de la calidad de heredero de las demandadas.

Efectivamente, revisado el registro civil de nacimiento aportado., serial 21519128, se desprende que el citado poderdante es hijo de TERESA MARGARITA RINCON LEON y LUIS HEMEL TRISTANCHO MARTINEZ, sin embargo, este no es prueba suficiente para determinar su parentesco con las propietarias del bien a usucapir.

Entonces, se debe acreditar el parentesco del señor LUIS HEMEL TRISTANCHO MARTINEZ, con las propietarias del bien, pues el solo hecho de tener los mismos apellidos, no lo certifica como heredero.

En consecuencia, el juzgado se abstendrá de reconocer al mencionado como parte en el proceso, como tampoco personería a su apoderado.

Como la curadora designada acepto el cargo, se le tendrá por notificada por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Abstenerse de reconocer al señor LIBARDO TRISTANCHO RINCON, como parte en este proceso, conforme las motivaciones expuestas.

2º. No reconocer personería al apoderado del señor LIBARDO TRISTANCHO RINCON, por lo motivado.

3º. Tener por notificada por conducta concluyente a la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, curadora designada en este asunto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO - RAD. 540013153004-2020-00253-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado este proceso EJECUTIVO adelantado a través de apoderado judicial por el BANCO BBVA contra la sociedad PINO GRANADOS S.A.S y Otro, se dispone tener por notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en este asunto a la Dra. MARTHA RUTH RAMÍREZ BLANCO como curadora ad-litem, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

Aclárese que la designación realizada corresponde como curador ad-litem del demandado RAÚL ANDRÉS PINO GRANADOS. Lo anterior, teniendo en cuenta que debido a *lapsus calami* en auto que designó a la misma se refirió como de "los indeterminados", con todo, es de resaltar que el emplazamiento se realizó con plena observancia de la norma y en debida forma respecto del referido demandado.

Vencido el término de traslado, se dispondrá lo pertinente para la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ

J.M.M.M.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2020-00262-00. Incumplimiento contrato-Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Este proceso VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurada por JOSE LIBARDO LIZCANO BOTELLO contra INDUMINAS TASAJERO LTDA, hoy INDUMINAS TASAJERO SAS., fue inadmitida porque el juramento estimatorio no reunía las exigencias de ley y el poder otorgado al abogado fue para adelantar un proceso de incumplimiento de contrato y solicita la resolución de un contrato.

El apoderado subsano la demanda respecto del juramento estimatorio y en las pretensiones hizo un cambio al colocar como primera, el incumplimiento del contrato y posteriormente la resolución del mismo.

Es claro, que, para pedir la resolución del contrato, sea como pretensión principal o subsidiaria, requiere de poder expreso para ello, como lo estable ele Art. 74 del C. G. P., sin embargo, el apoderado no lo hizo, no allego un nuevo poder.

Por lo anterior, la demanda no fue subsana en debida forma y como tal debe rechazarse.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Rechazar la presente demanda por lo motivado.

2º. No hay lugar a devolución de documentos, por presentarse de manera virtual.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho virtual de la señora jueza informando que la parte demandante allega certificados de notificación de los demandados y existe contestación de parte de alguno de estos; para decidir lo que en derecho corresponda.

Cúcuta, 18 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento divisorio promovida a través de apoderada judicial por **CARLOS ALBERTO ABREO VILLAMIZAR** y **ASTRID YURLEY ESTEFANIA CARRILLO PARADA** contra **LUIS HALEF PEREZ GAVIRIA** y **YOLANDA MORA DE VARELA** para resolver lo que en derecho corresponda.

Encontrándose el presente proceso pendiente de trabar la litis se denota que la parte demandante realizó las diligencias en relación con el demandado **LUIS PEREZ**[1] conforme las directrices del articulo 291 del Código General del Proceso; por ello, en caso de falta de comunicación de este, la parte demandante deberá proceder a notificar por aviso.

Al margen de ello, se tiene que la demandada **YOLANDA MORA** pretendió contestar la demanda sin hacer uso del derecho de postulación conforme lo exige el artículo 73 del Código General del Proceso. Por ello, como su intervención tiene como fin atenerse a lo dispuesto en el artículo 98 ibídem y allí se estipula que ese mismo acto lo puede realizar “en cualquier momento anterior a la sentencia”, se requerirá para que proceda a hacerlo por intermedio de apoderado judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, la Juez Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que permanezca atento a la actitud del señor **LUIS PEREZ**, para proceder conforme a la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **YOLANDA MORA** para que en lo sucesivo intervenga haciendo uso del derecho de postulación tal como se dispuso en la parte motiva.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

Ricardo B.

[1] Ver archivos No. 23 al 25 del expediente electrónico.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 6 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CORPORACION PROPULSORA DE EMPRESAS DEL NORTE DE SANTANDER y MONICA MARIA FONSECA VIGOYA**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la solicitud de dependencia judicial, observando que para acceder a la misma se allegó una autorización o mandato[1] para que la persona que realiza la solicitud actuara como tal; sin embargo, no puede ser del recibido toda vez que no cumple con uno de los requisitos dispuestos en el Decreto 806 artículo 5º, que en su aparte pertinente dispone que: "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil,* ***deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales***."

Así entonces, para tener por sentado este requisito debe allegarse prueba de que dicho documento se haya remitido desde la dirección necesaria a las voces de la nombrada disposición y además expresar taxativamente desde que dirección de correo electrónico podrá actuar el dependiente judicial, con el fin de brindar garantías procesales a las partes, en especial al no estar trabada la litis; motivo por el cual se deberá rechazar la solicitud hasta tanto se acredite dicha circunstancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de dependencia judicial y remisión de copias.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte solicitante a que cumpla con los requisitos dispuestos en la parte motiva, si desea que se estudie nuevamente su solicitud.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia a la solicitante, esto es, al correo diazmon2012@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 6 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

[1] Ver archivo 022 del expediente electrónico.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2021-00021-00. Ejecutivo-Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de febrero de 2021.

El Secretario,

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Por auto del 5 de febrero del año en curso. Se inadmito esta demanda Verbal de IMPGNACIÓN de ACTAS DE ASAMBLEA instaurada por ROGER ALEXANDER BERMUDEZ CARRILLO contra el condominio CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR ETAPA 2.

Vencido el término de cinco (5) días para subsanar, la parte demandante no lo hizo, en consecuencia, de acuerdo con el Art. 90 del C. G. P., se debe rechazar la demanda.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Rechazar la presente demanda, por lo motivado.

2º. No hay lugar a la entrega de la demanda y documentos, por haber sido presentada en firma virtual.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero, se notifica por anotación en Estado No. 006 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RICARDO ANTONIO BAQUERO RAMIREZ**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre la solicitud de dependencia judicial, observando que para acceder a la misma se allegó una autorización o mandato[1] para que la persona que realiza la solicitud actuara como tal; sin embargo, no puede ser del recibido toda vez que no cumple con uno de los requisitos dispuestos en el Decreto 806 artículo 5º, que en su aparte pertinente dispone que: "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil,* ***deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales***."

Así entonces, para tener por sentado este requisito debe allegarse prueba de que dicho documento se haya remitido desde la dirección necesaria a las voces de la nombrada disposición y además expresar taxativamente desde que dirección de correo electrónico podrá actuar el dependiente judicial, con el fin de brindar garantías procesales a las partes, en especial al no estar trabada la litis; motivo por el cual se deberá rechazar la solicitud hasta tanto se acredite dicha circunstancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de dependencia judicial y remisión de copias.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte solicitante a que cumpla con los requisitos dispuestos en la parte motiva, si desea que se estudie nuevamente su solicitud.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia a la solicitante, esto es, al correo diazmon2012@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de febrero de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 6 de fecha 22 de febrero de 2021.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

[1] Ver archivo 016 del expediente electrónico.